

3.- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias previstas en el presente Reglamento.

No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado en vía administrativa o judicial, con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión haya sido cumplida íntegramente.

4.- Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se acreditará mediante certificación expedida por los Centros de Reconocimiento autorizados para los conductores de vehículos.

5.- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 €.

6.- La licencia tendrá un período de validez de 5 años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en los anteriores apartados.

7.- Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano que otorgó la misma.

No requerirá de esta licencia administrativa, aquella persona que la tuviera en su poder como consecuencia de haberla obtenido por otra autoridad competente de España o de un Estado miembro de la Unión Europea, por el período de su vigencia.

## **Artículo 9.- Registros.**

1.- En la Ciudad Autónoma de Melilla existirá un Registro de animales potencialmente peligrosos clasificados por especies, especificando si están destinados a convivir con los seres humanos o si por el contrario tienen finalidades distintas, como la guarda, protección u otra que se indique.

2.- Incumbe al poseedor de estos animales solicitar la inscripción en el Registro al que se refiere el apartado anterior, así como comunicar los cambios de titularidad y bajas que se produzcan por muerte, sustracción o pérdida, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia.

3.- A la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Ciudad Autónoma le corresponde el Censo de Animales de Compañía, que deberá abrir una Sección específica que incluya los ejemplares de animales contemplados en este Reglamento. De esta forma se constituirá un Registro Central Informatizado que, en caso de considerarse necesario, podrá consultarse por las Administraciones Públicas y autoridades competentes, así como por aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten tener un interés legítimo en el mismo.

A estos efectos se considerará interés legítimo el que ostenta cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un animal de estas características.

4.- Cualquier incidente producido por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se hará constar en la Hoja registral de cada animal que se cerrará con su muerte o sacrificio, certificado por veterinario, por parte de la autoridad competente.